



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA

Cuna de la independencia del Perú

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS BATALLAS HEROICAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°022-2024-MDH

Huaura, 08 de febrero del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA

VISTOS:

El Expediente N°03233-2023, de fecha 05 de abril del 2023, presentado por el administrado Eduardo Gumercindo Castillo Johnson, El Expediente Administrativo N°07857-2023 de fecha 25 de agosto de 2023 presentado por el administrado EDUARDO GUMERCINDO CASTILLO JOHNSON, La Resolución de Sub Gerencia N°145-2023-SGATR/MDH, de fecha 21 de setiembre de 2023, El Expediente Administrativo N°08941-2023, de fecha 27 de setiembre de 2023, presentado por la administrada Castillo Ulloa Narda Yelina, El Expediente Administrativo N°09088-2023, de fecha 02 de octubre de 2023, la administrada NARDA YELINA CASTILLO ULLOA, La Resolución de Gerencia Municipal N°085-2023-GM-MDH, de fecha 11 de octubre de 2023, El Expediente Administrativo N°09604-2023, de fecha 17 de octubre de 2023, presentado por el administrado EDUARDO GUMERCINDO CASTILLO JOHNSON, El Expediente Administrativo N°08770-2023, de fecha 27 de setiembre 2023, presentado por la administrada NARDA CASTILLO ULLOA, El Informe Legal N°315-2023-SGAJ/MDH, de fecha 05 de octubre de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, la Resolución de Gerencia Municipal N°101-2023-GM-MDH, de fecha 20 de noviembre del 2023, El Expediente Administrativo N°11421-2023, de fecha 12 de diciembre de 2023, presentado por la administrada Narda Yelina Castillo Ulloa, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual también es contemplado en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al orden jurídico;

Que, el TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL - Ley N° 27444 - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Artículo 117.- **Derecho de petición administrativa, numerales 117.1** Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado, **117.2 El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado**, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y **de presentar solicitudes de gracia**, 117.3 Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, las condiciones para la procedencia de sujetar acto administrativo a modalidades: a) accesoria, b) tipicidad legal y c) el adjetivo de la inclusión es asegurar el cumplimiento del fin público que persigue el acto, subsumido al hecho se tiene el Artículo 3º Requisitos de validez de los actos administrativo del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, 1) competencia, ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía a través de la autoridad regularmente nominada al momento de dictarlo y en caso de órgano colegiado, cumpliendo con los requisitos de sesión, quorum y deliberación indispensables para



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA

Cuna de la independencia del Perú

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS BATALLAS HEROICAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

su emisión, 2) objeto o contenido, los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto de la modo que pueda determinarse equivocadamente sus efectos jurídicos, su contenido se ajustara a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible físicamente, y jurídicamente y comprender cuestiones surgidas de la motivación, 3) finalidad pública, adecuarse a las finalidades de interés público, asumidas por las normas que otorgan las facultades del órgano emisor; sin que se pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a la ley, 4) motivación, el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico, 5) procedimiento regular, antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación;

De acuerdo con lo señalado por el artículo 1º del TUO de la Ley N°27444, se resume el concepto de actos administrativos como las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta;

Que, la validez alude a "que los actos y las normas que se derivan de esos actos, son actos que serán considerados administrativos en sentido estricto. Para ello, dicho acto debe cumplir de antemano con los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico"; Entonces, un acto es **válido únicamente cuando concurren los elementos esenciales fijados por las normas jurídicas que los crean y dan lugar a su existencia**. Nuestro ordenamiento identifica cinco elementos o requisitos de validez del acto administrativo: 1) competencia, 2) objeto o contenido, 3) finalidad pública, 4) motivación, 5) procedimiento regular;

Que, de acuerdo con el artículo 8º de la Ley 27444, la validez consiste en que el acto administrativo esté dictado conforme al ordenamiento jurídico. **Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda;**

Que, Los vicios del acto administrativo son los que causan su nulidad de pleno derecho. En nuestro ordenamiento se enumeran de la siguiente manera: **1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14, 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición, 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal o que se dicten como consecuencia de la misma;**

Que, Artículo 12º de la Ley 27444, La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro (...). 12.1 La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, *salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro (...)* Del mismo marco normativo, se desprende el;

Que, mediante Expediente Administrativo N°03233-2023 de fecha 05 de abril de 2023, el administrado EDUARDO GUMERCINDO CASTILLO JOHNSON con documento nacional de identidad N°15657714, con domicilio en calle Ciro Alegría N°233, sector Puquio Cano, del distrito de Hualmay, provincia de Huaura, departamento de Lima; SOLICITA "Inscripción Predial a nombre de EDUARDO GUMERCINDO CASTILLO JOHNSON y dar de baja a ADELA JOHNSON



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA

Cuna de la independencia del Perú

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS BATALLAS HEROICAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

RIVERA"; y para ello adjunta: 1). Original del Recibo de Caja N°0005858-2023, de fecha 05 de abril de 2023, por el concepto de Presentación de Declaración Jurada de Impuesto Predial, por el monto de S/.8.46 (Ocho con 46/100 soles); 2). Original del Recibo de Caja N°0005859-2023, de fecha 05 de abril de 2023, por el concepto de Presentación de Declaración Jurada de Impuesto Predial, por el monto de S/.8.46 (Ocho con 46/100 soles); 3). Original de PU (predio urbano) sin sello de recepción, y con fecha de suscripción el 25 de abril de 2023; 4). Copia simple de su documento nacional de identidad N°15657714; 5). Copia simple de la Partida Registral N°50001145 – B0001 y B0002; 6). Copia simple del Testimonio de venta de fecha 07 de junio de 1939, celebrado entre Demetrio Samanamú y Demetrio Castillo Diestra y esposa;

Que, el Artículo 49.- Presentación de documentos sucedáneos de los originales, de la Ley N°27444, en su numeral 49.1 Para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a todos los procedimientos administrativos, comunes o especiales, las entidades están obligadas a recibir los siguientes documentos e informaciones en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazan con el mismo mérito probatorio: 9.1.1 Copias simples en reemplazo de documentos originales o copias legalizadas notarialmente de tales documentos, acompañadas de declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad. (...), y en el Artículo 124.- Requisitos de los escritos Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:

1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.
2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.
3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.
4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo.
5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio.
6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.
7. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados.

Que, mediante el TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA – aprobado mediante Ordenanza Distrital N°0012-2011-ALC/MDH. - ITEM 4.1. PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO PREDIAL (NUEVO CONTRIBUYENTE): Requisitos: Formato de solicitud (1), con carácter de Declaración Jurada, adjuntando copia de D.N.I. y de ser el caso consignando la ficha R.U.C., En caso de representación, deberá presentar poder especial en documento público, o privado con firma legalizada ante notario público certificado por el fedatario de la municipalidad, Formulario HR, PU y PR según corresponda con carácter de declaración jurada, Copia fedateada de documento sustentatorio de la declaración Jurada: Compra: Contrato de Compra-Venta, Donación: Escritura Pública de donación, Herencia: Partida de Defunción, Declaratoria de Herederos, sentencia o escritura pública que señala la división y partición de los bienes, Remate: Acta judicial o Resolución Administrativa de adjudicación, Permuta: Contrato de Permuta, Fusión: Copia Literal de inscripción en Registros Públicos, Otros documentos que acrediten propiedad, posesión o herencia, (...), Pago por derecho de trámite administrativo;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA

Cuna de la independencia del Perú

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS BATALLAS HEROICAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

Que, de la documentación remitida se tiene que, el administrado EDUARDO GUMERCINDO CASTILLO JOHNSON al solicitar la inscripción predial y dar de baja a ADELA JOHNSON RIVERA, sobre el predio ubicado en Av. San Martín N°468 del distrito de Huaura presenta, de entre otros, como medio de prueba (requisitos requeridos en T.U.P.A.), el original de PU (predio urbano) sin sello de recepción, y con fecha de suscripción el 25 de abril de 2023; así también presenta copia simple de la Partida Registral N°50001145 – B0001 y B0002; y, Copia simple del Testimonio de venta de fecha 07 de junio de 1939, celebrado entre Demetrio Samanaru y Demetrio Castillo Diestra y esposa. Dicha documentación adolece de las formalidades de ley en su presentación, el cual como requisitos reviste una seguridad jurídica en los operadores de la administración pública; toda vez que ello son medios de prueba por el cual la administración deberá resolver; en donde el incumpliendo de dichos requisitos y a la veracidad de las pruebas en donde no pueden ser corroborados por los operadores de la administración que acarrearía responsabilidad funcional administrativa;

En merito a las observaciones indicadas precedentemente y de entre otros; la administrada Narda Yelina Castillo Ulloa, solicita la Nulidad de Oficio del acto resolutorio que aprueba la inscripción predial a favor del señor Eduardo Gumercindo Castillo Johnson; por lo que, consecuentemente, la administración municipal emite la Resolución de Gerencia Municipal N°085.2023-GM-MDH en la que RESUELVE: en su ARTÍCULO PRIMERO: dar por inicio la procedencia de Nulidad de Oficio presentada por la señora Narda Yelina Castillo Ulloa; y, en su ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor EDUARDO GUMERCINDO CASTILLO JOHNSON ejercer su derecho de defensa en cuanto a la solicitud presentada por la señora Narda Yelina Castillo Ulloa, quien solicita se declare la nulidad de oficio del acto administrativo de inscripción predial que se declaró mediante Resolución Sub Gerencial N°145-2023-SGATR/MDH; para ello se le otorgo un plazo de 05 días para su respectivo descargo; ante el administrado Eduardo Gumercindo mediante expediente administrativo N°09604-2023 presenta sus descargos y adjunta la siguiente documentación: 1). Copia simple del D.N.I. N°15657714; 2). Copia simple del D.N.I. N°5712252; 3). Copia simple de la "Carta Poder Simple legalizada por notario público"; 4). Copia simple de las "Partida Registral N°50001146 (B00001 y A00001) y Partida Registral N°500045 (B00001 y A00001) legalizada ante notario público."; como es de observarse el administrado Eduardo Castillo Johnson volvió a incumplir en la omisión a los requisitos de la documentación a presentar; pues los requisitos establecidos en el artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos Administrativos General, sobre presentación de documentos sucedáneos de los originales, indica lo siguiente: "Para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a todos los procedimientos administrativos, comunes o especiales, las entidades están obligadas a recibir los siguientes documentos e informaciones en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazan con el mismo mérito probatorio: copias legalizadas notarialmente de tales documentos, acompañadas de declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad"; es decir, no ha cumplido con presentar los originales o las copias legalizadas de la Partida Registral N°50001146 (B00001 y A00001) y Partida Registral N°500045 (B00001 y A00001), sino que solo ha presentado una copia de la copia legalizada de ellos, así como tampoco ha presentado la declaración jurada acerca de su autenticidad de cada uno de ellos. Es menester indicar que, como superior jerárquico a resolver, la alcaldía bajo los principios del derecho administrativo se encuentra en la obligación de cumplir y hacer cumplir lo establecidos por ley; ello con la finalidad de garantizar el debido proceso conforme al



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA

Cuna de la independencia del Perú

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS BATALLAS HEROICAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

ordenamiento jurídico y la no afectación del interés general. Por lo que, el presente procedimiento deberá ser atendido y resuelto conforme a los parámetros y requisitos establecidos por ley;

Que, Mediante Resolución de Sub Gerencia N°145-2023-SGATR/MDH, de fecha 21 de setiembre de 2023, se RESUELVE: DISPONER LA INSCRIPCIÓN PREDIAL con eficacia anticipada al expediente N°202303233, a favor del señor EDUARDO GUMERCINDO CASTILLO JOHNSON y herederos (Ofelia, Andrés, Humberto y Alicia Castillo Johnson; Felicitita y María Mercedes Polo Johnson);

Que, Mediante Expediente Administrativo N°08941-2023, de fecha 27 de setiembre de 2023, la administrada Castillo Ulloa Narda Yelina SOLICITA la anulación de inscripción predial del señor Eduardo Gumercindo Castillo Johnson.

Que, Mediante Expediente Administrativo N°09088-2023, de fecha 02 de octubre de 2023, la administrada NARDA YELINA CASTILLO ULLOA, con documento nacional de identidad N°15743468, con domicilio en Av. San Martín N°468 del distrito de Hualmay, provincia de Huaura, departamento de Lima, SOLICITA: "SE DECLARE LA NULIDAD DE OFICIO DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE INSCRIPCIÓN PREDIAL"; (NARDA NO HA DEMOSTRADO TENER LEGITIMIDAD PARA OBRAR);

Que, Mediante Resolución de Gerencia Municipal N°085-2023-GM-MDH, de fecha 11 de octubre de 2023, se RESUELVE: DAR POR INICIADO LA PROCEDENCIA DE NULIDAD DE OFICIO presentada por la señora Castillo Ulloa Narda Yelina. Y en su segundo artículo se RESUELVE: REQUERIR AL señor EDUARDO GUMERCINDO CASTILLO JOHNSON ejercer su derecho de defensa en cuanto a la solicitud presentada por la señora Castillo Ulloa Narda Yelina quien solicita la nulidad de oficio del acto administrativo de Inscripción Predial que se declaró mediante Resolución Sub Gerencial N°145-2023-SGATR/MDH;

Que, Mediante Expediente Administrativo N°09604-2023, de fecha 17 de octubre de 2023, el administrado EDUARDO GUMERCINDO CASTILLO JOHNSON absuelve la Resolución de Gerencia Municipal N°085-2023-GM-MDH; y para presenta: 1). Copia simple del su documento nacional de identidad N°15657714; 2). Copia simple documento nacional de identidad N°15657511, perteneciente a doña Jesusa Mercedes Castillo Villavicencio; 3). Copia simple de la "Carta Poder Simple legalizada por notario público; 4). Copia simple de las "Partida Registral N°50001146 (B00001 y A00001) y N°500045 (B00001 y A00001) legalizada ante notario público";

Que, Mediante Expediente Administrativo N°08770-2023, de fecha 27 de setiembre 2023, la administrada NARDA CASTILLO ULLOA presenta una ampliación a su oposición y para ello adjunta: 1). Copia simple del Certificado Domiciliario de la Av. San Martín 468 del distrito de Huaura, provincia de Huaura, departamento de Lima; 2). Panel fotográfico de la vivienda ubicada en Av. San Martín 468 del distrito de Huaura, provincia de Huaura, departamento de Lima; y otros;

Que, Mediante Informe Legal N°315-2023-SGAJ/MDH, de fecha 05 de octubre de 2023, la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica recomienda declara improcedente la oposición administrativa planteada contra el expediente administrativo N°03233-2023 sobre inscripción predial a favor del administrado Eduardo Gumercindo Castillo;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA

Cuna de la independencia del Perú

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS BATALLAS HEROICAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

Que, Mediante **Resolución de Gerencia Municipal N°101-2023-GM-MDH**, de fecha 20 de noviembre del 2023, se **RESUELVE**: en su artículo primero: *"DISPONER la acumulación de los expedientes N°202309088 y Expediente N°202308941, que han sido presentados por la misma administrada doña Narda Yelina Castillo Ulloa respecto de la inscripción predial del señor Eduardo Gumerindo Castillo Johnson, tramitándolos como uno solo."*; y se **RESUELVE**: en su artículo segundo: *"Declarar INFUNDADO los pedidos de nulidad de oficio del acto administrativo de inscripción predial, anulación de la inscripción predial y la oposición administrativa de la inscripción predial presentado por la administrada Narda Yelina Castillo Ulloa, como expedientes N°202309088; Expediente N°202308941; y , Expediente N°202308770, respectivamente, conforme a los argumentos expuestos precedentemente, sin perjuicio de que dicha administrada pueda presentar su solicitud de inscripción predial que pudiera corresponderle."*;

Que, el derecho a la motivación de las resoluciones administrativas es de especial relevancia. Consiste en el derecho a la certeza, el cual supone la garantía de todo administrado a que las sentencias estén motivadas, es decir, que exista un razonamiento jurídico explícito entre los hechos y las leyes que se aplican, La falta de motivación equivale a una falta de fundamentación y afecta la validez del acto, ya que la Administración Pública no puede obrar arbitrariamente. Las decisiones de las entidades deben expresar los motivos de hecho y de derecho que concurren para determinar la legitimidad del acto. Por dicha razón, la ausencia de motivación constituye un vicio transcendente, que no es susceptible de enmienda, no siendo posible la aplicación de la conservación del acto, El tema de la motivación del acto administrativo es una cuestión clave en el ordenamiento jurídico-administrativo, y es objeto central de control integral por el juez constitucional de la actividad administrativa y la consiguiente supresión de los ámbitos de inmunidad jurisdiccional;

A pesar de lo advertido la Entidad Municipal ha emitido el Acto resolutivo de inscripción predial y demás actuados administrativos, contraviniendo a la constitución, a las leyes o las normas reglamentarias y la omisión de alguno de sus requisitos de validez, configurándose así las causales de nulidad de oficio establecido en el Artículo 106 del TUO de la Ley N° 27444.

Que, la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 101-2023-GM/MPH**, ha incurrido en causales de nulidad, estipulado en los numerales 1 y 2 del Artículo 10° del Texto Único Ordenando -TUO de la Ley N° 27444, indica que: Artículo 10.- Causales de nulidad, Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo, asimismo El acto resolutivo en cuestión contraviene la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, incurriendo en causal de nulidad, por ende, debe ser declarada nula en todos sus extremos;

Estando a los considerandos expuesto y, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20º, numeral 6) y artículo 43º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE EL RECURSOS ADMINISTRATIVO DE APELACION, presentado por la Señora. Narda Yelina Castillo Ulloa, contra la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 101-2023-GM/MPH**, de fecha 20 de noviembre del 2023.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA

Cuna de la independencia del Perú

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS BATALLAS HEROICAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

ARTICULO SEGUNDO. – SE DECLARE la nulidad de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 101-2023-GM/MPH, de fecha 20 de noviembre del 2023, en tanto ha incurrido en causales de nulidad, estipulado en los numerales 1 y 2 del Artículo 10° del Texto Único Ordenando -TUO de la Ley N° 27444, indica que: Artículo 10.- Causales de nulidad, Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez.

ARTICULO TERCERO. – SE DECLARE la nulidad de la Resolución de Sub Gerencia N°145-2023-SGATR/MDH, de fecha 21 de setiembre de 2023, donde se RESUELVE: DISPONER LA INSCRPCIÓN PREDIAL con eficacia anticipada al expediente N°202303233, a favor del señor EDUARDO GUMERCINDO CASTILLO JOHNSON y herederos (Ofelia, Andrés, Humberto y Alicia Castillo Johnson; Felicita y María Mercedes Polo Johnson).

ARTICULO CUARTO. – NOTIFICAR la presente resolución a la Señora. Narda Yelina Castillo Ulloa con DNI N°15743468, al Señor. Eduardo Gumercindo Castillo Johnson con DNI N°15657714, quien otorgo poder simple a su hija Jesusa Mercedes Castillo Villavicencio con DNI N°15657511.

ARTICULO QUINTO. –NOTIFICAR, la presente resolución de alcaldía a las áreas pertinentes de la Municipalidad distrital de Huaura, para realizar las actuaciones correspondientes.

ARTICULO SEXTO. – ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la información y comunicación la publicación de la presente resolución en el portal de la Municipalidad Distrital de Huaura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA

Juan José Reaño Antunez
ALCALDE DISTRITAL